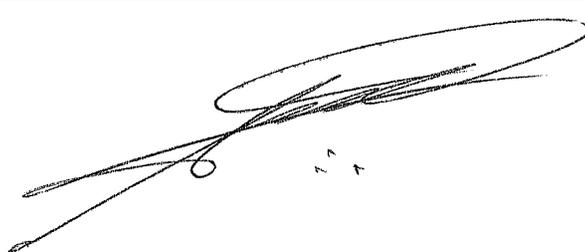


Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	125/2019 Y ACUMULADO 126/2019 (Recurso de revisión)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del representante legal
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de noviembre de 2019 ACT/CT/SO/09/28/11/2019



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
427/2017/3ª-II

TOCA:
125/2019 Y ACUMULADO 126/2019

DEMANDANTE:
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESRO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL **Eliminado: datos personales.**
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.**

MAGISTRADA TITULAR:
LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **veinte de mayo de dos mil diecinueve. V I S T O S**, para resolver los autos del Toca número **125/2019 y acumulado 126/2019**, relativo al recurso de revisión promovido por el Ingeniero Ricardo García Jiménez en su carácter de Director General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz y el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Representante Legal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, autoridades demandadas dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 427/2017/3ª-II del índice de la Tercera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, y

RESULTANDOS:

1. El veinte de marzo de dos mil dieciocho Inmobiliaria y Construcciones ESRO Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Ingeniero Noé Espinosa Ponce de León, presentó escrito recibido en la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, mediante el cual promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra de la negativa

ficta respecto a la solicitud de pago de las estimaciones cuatro normal, cinco normal, 2-A excedentes, 2-B extraordinarios, estimación seis normal, estimación 3-A excedentes y estimación finiquito, así como el pago de gastos financieros.

2. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Ciudadano Magistrado de la Tercera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, dictó sentencia en los siguientes términos: **“PRIMERO.** Se acredita el incumplimiento de las demandadas de pagar las estimaciones cuatro normal, cinco normal, 2-A excedente, seis normal, 2-B extraordinarios, 3-A excedentes y la correspondiente al finiquito derivadas del contrato de obra pública número SEV-IEEV-171-14, en virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo. **SEGUNDO.** Se condena a las autoridades demandadas Director General de Espacios de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro del ámbito de sus competencias al pago a favor del actor por la cantidad de \$993,664.03 (novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos tres centavos moneda nacional), mismo que deberá ser realizado en los plazos y condiciones indicados en el cuerpo del presente fallo. **TERCERO.** Se condena a las demandadas Director de Espacios Educativos de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación dentro del ámbito de sus competencias al pago de gastos financieros al actor en los términos expuestos en el presente fallo. **CUARTO.** Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas de la sentencia que en este acto se pronuncia. **QUINTO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa...”.

3. El veinte de febrero de dos mil diecinueve inconforme con dicha resolución el Ingeniero Ricardo García Jiménez, en su carácter de Director General de Espacios Educativos y el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Representante Legal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, autoridades demandadas dentro del juicio principal, interpusieron en su contra sendos recurso de revisión, haciendo una exposición de estimativas e invocando textos legales para determinar sus agravios, por lo que sólo nos ocuparemos de su estudio en la medida requerida sin transcribirlos por economía procesal.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

427/2017/3ª-II

TOCA:

125/2019 Y ACUMULADO 126/2019

DEMANDANTE:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESRO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

4. El once de marzo de dos mil diecinueve el Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, Maestro Pedro José María García Montañez, admitió a trámite los presentes recursos de revisión, radicándolos bajo el número 125/2019 y acumulado 126/2019, y designando como Magistrada Ponente a la ciudadana Maestra Luisa Samaniego Ramírez, para el dictado de la resolución correspondiente al Toca de marras y

CONSIDERANDOS:

I. La Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, atento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Federal; 33 fracción XIX, y 67 fracción VI de la Constitución Local; 344 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado; 1, 2, 12, 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

II. Una vez analizadas las constancias de los autos que integran el juicio natural, así como de los agravios hechos valer por los revisionistas de mérito, debe señalarse que este Órgano Revisor comparte el criterio expuesto por el *a quo* en la sentencia impugnada derivada de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 427/2017/3ª-II, dictada el doce de diciembre de dos mil dieciocho por el

Magistrado de la Tercera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, razón por la cual debe **confirmarse** la misma, por los argumentos que a continuación se señalan:

En aras de respetar el orden lógico que debe llevar todo proceso argumentativo, esta alzada se ocupará del agravio primero expuesto por el Ingeniero Ricardo García Jiménez, en su carácter de Director General del Instituto de Espacios Educativos de Veracruz. En ese sentido, se tiene que el recurrente discurre *-en lo medular-* que la sentencia está indebidamente fundada y motivada ya que el *A Quo*, lo condenó a pagar la cantidad de \$993,664.03 (novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos tres centavos moneda nacional), situación que no le compete ya que la competencia material le atañe a la autoridad civil.

Este agravio resulta **inoperante**, a juicio de este Cuerpo Colegiado pues se observa que la sentencia de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, al resolver sobre el incumplimiento del pago de los contratos administrativos, determinó que éste tiene naturaleza administrativa y debe dirimirse mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con la jurisprudencia de rubro:”**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.**”¹

En el agravio de impugnación segundo, manifiesta la revisionista que la sentencia se encuentra indebidamente fundada y motivada, en virtud de que se impuso una sentencia de condena por la cantidad de \$993,664.03 (novecientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos tres centavos moneda nacional), por concepto de gastos financieros, puesto que el *Ad quo* reconoció expresamente que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la entidad que ejerce los recursos financieros, motivo por el cual aduce debe revocarse la sentencia dictada en contra de su representada.

¹ Registro: 2016318, Localización: Décima Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo II, Tesis: Jurisprudencia 2ª./J. 14/2018, Página: 1284, Materia: Administrativa.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

427/2017/3ª-II

TOCA:

125/2019 Y ACUMULADO 126/2019

DEMANDANTE:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESRO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

En consideración de este órgano colegiado dicho agravio es **infundado**, pues la sentencia que se combate analizó la procedencia del pago de gastos financieros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la jurisprudencia que determina que dichos conceptos deben cubrirse en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones disposiciones que son de orden público y que no puede ser optativo para las partes su cumplimiento.² En ese contexto, fojas 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la sentencia de marras, el *A Quo* fue exhaustivo en fundar y motivar las razones por las cuales condenó al pago de gastos financieros a la revisionista.

Finalmente, el revisionista arguye en su agravio Tercero que en el fallo que se combate, el *Ad Quo* no emite un razonamiento exhaustivo mediante el cual se asienten las causas y razones lógico jurídicos por los cuales se involucran cuestiones de fondo para decidir que no se actualizan las causales de improcedencia, menos aquellos que sirvieron de base para establecer la obligación de pago en favor del actor, así como realiza una incorrecta valoración de las pruebas para imponer la condena.

² Registro: 170937, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Noviembre de 2007, Tomo XXVI, Tesis: Jurisprudencia 1ª./J.144/2007, Página: 118, Materia: Administrativa.

El agravio se estima **inoperante**, pues precisamente a fojas dos y tres de la sentencia recurrida se analizaron las causales de improcedencia planteadas por la recurrente y por la otra autoridad demandada; y a fojas 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 cuyos razonamientos se omiten por economía procesal pero que obran en autos de juicio contencioso administrativo 427/2017/3^a-II, se fundó y motivó las razones por las cuales el *Ad quo* condenó al pago de las estimaciones en virtud de que se acreditó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato SEV-IEEV-171-14, así como la procedencia de gastos financieros, valorando las pruebas que sustentaron dicha determinación Sirve de apoyo a la determinación de este Órgano Colegiado, la jurisprudencia³ siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)]. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.”

El único agravio hecho valer por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación en representación de dependencia, arguye violaciones al principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, pues señala que el *A Quo*, dejó de analizar la causal de improcedencia que planteó, ya que dicha dependencia no recibió oficio alguno que origina la negativa ficta, contrajo responsabilidad alguna en virtud del contrato puesto que no lo firmó y que no está obligado a cumplir responsabilidades contractuales ajenas.

En ese tenor se estima que es **inoperante** su agravio, pues en la sentencia combatida de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho,

³ Registro: 2008226, Localización: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Tesis: Jurisprudencia XVII.1o.C.T.J/5 (10a.), Página: 1605, Materia: Común.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

427/2017/3ª-II

TOCA:

125/2019 Y ACUMULADO 126/2019

DEMANDANTE:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESRO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

a fojas 3, 4 y 5 el *ad quo* expuso las razones por las cuales desestimó la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada.

En sumatoria, al haberse analizado los agravios formulados por las revisionistas y encontrarse que la sentencia fue dictada conforme a derecho quienes resolvemos el presente Toca, arribamos a la conclusión de que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se **CONFIRMA** la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho pronunciada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 345 y 347 del Código Procesal Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho dictada por el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; en los términos descritos en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Una vez que cause estado el presente fallo, se requiere a la Sala del conocimiento para que informe a este Tribunal sobre su debido cumplimiento, a efecto de poder archivar el presente Toca.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, para los efectos legales conducentes.

A S I por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los suscritos Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ y ESTRELLA AHLELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, siendo ponente la primera de los citados; asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, MAESTRO ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ, con quien actúan. Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo TEJAV/01/11/19 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, celebrada en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, así como por Ministerio de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. A su vez, con fundamento en el Acuerdo Administrativo número 4/2019.

DOY FE.

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

Magistrada

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ

Magistrado

ESTRELLA AHLELY IGLESIAS GUTIÉRREZ

Magistrada

ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ

Secretario General de Acuerdos



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
427/2017/3ª-II

TOCA:
125/2019 Y ACUMULADO 126/2019

DEMANDANTE:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ESRO
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.